



SERVICIOS INTEGRALES Y GESTIÓN SIG S.A.S.

Cel: 300 827 1769 - Email: sintegralesygestion@gmail.com

ACLARACION DE PRECIOS POR PRESUNTAMENTE ARTIFICIALMENTE BAJA

Cartagena 28 de diciembre de 2020

Señores: **TRANSCARIBE S.A**

Respetados señores:

Por medio de nos permitimos solicitar aclarar nuestros precios presentados en la propuesta gracias a varias ventajas que nos permiten oferta de esa manera pues contamos con equipos para la realización de las actividades del objeto contractual adicionalmente nuestras instalaciones se encuentran relativamente cerca de donde se prestaría el servicio lo que nos permite una facilidad en la disminución de costos logísticos, esto por mencionar algunas ventajas; adicionalmente según los criterios establecidos para la evaluaciones se deben realizar de acuerdo al número de oferentes que se presentan en una propuesta y de allí se define que método de observación de debe aplicar ABSOLUTO O RELATIVO, según sea el caso.

En menester, precisar, que en el **MANUAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, citado a su tenor literal, en lo que concierne a su razonamiento lógico del orden jurídico y financiero; ha dispuesto para la evaluación y determinación eventual de los valores de ofertas artificialmente bajo, dos mecanismos para su rechazo, que corresponden a: **COMPARACION ABSOLUTA**; y **(ii) comparación relativa**.

En comparación absoluta la entidad estatal contrasta el valor de cada oferta en el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el estudio del sector elaborado por la entidad estatal. Pero ello depende, estrictamente, de la cantidad de ofertas recibidas por la entidad pública. Así pues, cuando la entidad recepciones menos de cinco (05) ofertas deberá solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la entidad estatal, caso contrario, cuando la entidad reciba un número igual o mayor de cinco (05) ofertas, deberá hacer uso de la siguiente ecuación aritmética dispuesta por la máxima agencia de contratación pública.

$$\text{Desviación estándar : } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el numero de ofertas.

El valor minimo es igual a la mediana menos una (1) desviacion estandar.

$$\text{Valor Minimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviacion Estándar}$$

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, y como se enuentra acreditado conforme al acta de cierre de ofertas, calendada a los Veinticuatro (24) días del mes de



SERVICIOS INTEGRALES Y GESTIÓN SIG S.A.S.

Cel: 300 827 1769 - Email: sintegralesygestion@gmail.com

Diciembre de 2020, siendo las 05:42, en Cartagena de Indias, se procede a dejar constancia de las ofertas presentadas al interior del proceso de mínima cuantía de la referencia.24 de diciembre de 2020, TRANSCARIBE S.A, solo recibio Siete (07) ofertas o propuestas, debera inexorablemente, aplicarse el mecanismo o metodo de comparacion Relativa, en los terminos ya indicados.

COMPARACION RELATIVA:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología

Una vez aplicada esta formula y hallan determinado el valor minimo aceptado para la propuesta según el numero de ofertas deben proceder según corresponda.

Lo referido, apelando a la estricta e imperiosa sujecion a las disposiciones normativas en el **Artículo 26 de la ley 80 de 1993, que consagra el principio de la responsabilidad que informa de la actividad, concretamente en el numeral 6 que determina la responsabilidad para el contratista por la presentacion de propuestas en las cuales se elijan condiciones economicas y de contratacion.**

Atentamente,

Nombre: **DANNA YULIER BLANCO GUERRERO**
Representante legal SERVICIOS INTEGRALES Y GESTION SIG S.A.S
C.C.: 1.044.925.263 de Arjona-Bolívar.